

## RESOLUCION NUMERO 02-04

**POR CUANTO:** De conformidad con lo dispuesto por el Decreto –Ley número 147 “De la Reorganización de los Organismos de la administración central del Estado” de fecha 21 de Abril de 1994 , el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de Noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política de Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima, conjuntamente con las atribuciones y funciones que se relacionan en el propio Apartado, y específicamente en el numeral 5 señala las de: “inspeccionar y revisar periódicamente todos los medios de transporte que circulen en el territorio nacional; así como ejercer otras funciones de inspección y control estatal en el transporte”.

**POR CUANTO:** La Ley contentiva de los principios y regulaciones de la vialidad, el tránsito, así como de las revisiones técnicas y otros elementos fundamentales para la circulación de los vehículos del país, establece que: “La revisión técnica está a cargo del Ministerio del Transporte y se realiza en plantas de revisión fácilmente accesibles al tránsito”.

**POR CUANTO:** La revisión técnica contribuye a elevar la educación vial de los conductores de vehículos y de la ciudadanía en general y a incrementar la cultura técnica en lo relativo a la explotación y conservación de los vehículos, así como facilitar a los órganos y organismos estatales la información que les permite valorar la política relativa al mantenimiento, explotación, producción e importación de vehículos.

**POR CUANTO:** Por la Resolución número 184-98, dictada por el Ministerio del Transporte, con fecha 22 de Septiembre de 1998, se aprobó y puso en vigor el “Reglamento para la Revisión Técnica de los Vehículos de Motor”.

**POR CUANTO:** Teniendo en cuenta que durante la aplicación de la precitada Resolución, se ha acumulado una vasta experiencia sobre el tema de la revisión técnica de los vehículos de motor, conjuntamente con la adquisición de nuevas plantas fijas y móviles, se hace necesario atemperarlo a la practica actual, en la forma que se expresa en la parte dispositiva de la presente.

**POR CUANTO:** El propio órgano de Gobierno por el Acuerdo número 2817 de la propia fecha y por los mismo fundamento que se expresa en el Primer POR CUANTO de la presente Resolución, aprobó los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, además de los que les confiere la Constitución de la República, entre los que se encuentran las de “Dictar en el limite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas.

## **R E S U E L V O**

**PRIMERO:** Aprobar y poner en vigor el:

### **REGLAMENTO PARA LA REVISION TECNICA DE LOS VEHICULOS**

#### **CAPITULO I**

##### **GENERALIDADES**

**ARTICULO 1:** A los efectos de este Reglamento, se considera revisión técnica, a la acción de verificar el estado técnico de los vehículos, a los fines de detectar aquellos defectos mecánicos u otros, si los hubiese, que constituyan un riesgo para la circulación vial y en consecuencia garantizar la seguridad del tránsito, la protección del medio ambiente y el ahorro de energía.

**ARTICULO 2:** Asimismo, se considera como vehículos, a: “el artefacto aparato móvil capaz de circular por una vía y que sirva para transportar persona, animales o cosa; al conjunto constituido por un automóvil y un semirremolque acoplado al mismo, así como, el provisto de propulsión propia que le permita circular por la vía, excepto el que se desplaza sobre rieles”.

#### **CAPITULO II**

##### **DE LOS VEHICULOS OBJETO DE LA REVISION TECNICA**

**ARTICULO 3:** Serán objeto, con carácter obligatorio, de revisión técnica:

- a) los vehículos de propiedad estatal, de organizaciones políticas, sociales y de masas, del sector cooperativo, mixto, privado y de propiedad personal.
- b) los vehículos importado de segunda mano; y
- c) los vehículos de transportación de carga y pasajeros que sean construidos en el país, así como los que sean objeto de reforma, antes de tramitar su inscripción en el Registro de Vehículo;
- d) los vehículos de cualquier índole no comprendidos en las anteriores.

**ARTICULO 4:** Será requisito indispensable para la obtención o renovación de la Licencia de Operación de Transporte de carga o de pasajero, haber aprobado la revisión técnica en los plazos establecido en el Artículo 14, la presente Resolución.

**ARTICULO 5:** Prohibir la realización de traspasos de propiedad, de los vehículos que no tenga actualizada su revisión técnica.

## **CAPITULO III**

### **DE LAS PLANTAS DE REVICION Y DE SU PERSONAL TECNICO**

**ARTICULO 6:** Realizar las revisiones técnicas que se establecen en este Reglamento en las Plantas de Revisión Técnicas Fijas y las Plantas Móviles que se habiliten a esos efectos por la Empresa de Administración Vial y Diagnostico Automotor “FICAV”, subordinada a este Ministerio, y dichas inspecciones se ejecutaran por el personal técnico especializado, autorizado expresamente para ello.

**ARTICULO 7:** Las plantas de Revisión Técnica, serán homologadas por el Registro Cubano de Buques (RCB), Sociedad Clasificadora, que le expedirá a los operarios que presten servicio en éstas, un certificado que los habilite para operar el equipamiento. Las plantas serán inspeccionadas por la Dirección de Seguridad e Inspección Automotor del Ministerio del Transporte.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES LEGALES DE LOS VEHICULOS SOMETIDOS A REVISION TECNICA Y DE LAS PLANTAS DE REVISION TECNICA.**

#### **Sección Primera**

##### **De los derechos y obligaciones de los poseedores legales de vehículos.**

**ARTICULO 8:** Los poseedores legales de vehículos, en relación con la revisión técnica, tienen los derechos siguientes:

- a) solicitar que se les revise el vehículo;
- b) que se le informe el resultado de la revisión; y
- c) exigir de los dirigentes, funcionarios, técnico y demás trabajadores vinculados con este servicio una atención y trato adecuado.

**ARTICULO 9:** Los poseedores legales de vehículos, en relación con la revisión técnica, tienen las obligaciones siguiente:

- a) mantener él o los vehículos en condiciones técnicas, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- b) mantener y conservar el distintivo o pegatina de revisión técnica y la tarjeta correspondiente;
- c) coordinar en la Planta de Revisión Técnica, la nueva revisión de su o sus vehículos, antes que el documentos (tarjeta de revisión técnica) que acredita haber recibido este servicio se encuentre vencido.

## **Sección Segunda**

### **De los derechos y obligaciones de las Plantas de Revisión Técnica en la Prestación de servicios.**

**ARTICULO 10:** Las Plantas de Revisión Técnica, en cuanto a la prestación de servicios, tienen las obligaciones siguientes:

- a) organizar y ejecutar la revisión técnica con la calidad, eficiencia y agilidad requerida;
- b) brindar a los poseedores legales información sobre el estado técnico de sus vehículos;
- c) velar por el cuidado y la protección del vehículo mientras permanezca en la Planta;
- d) emitir y entregar al poseedor legal del vehículo la tarjeta de revisión técnica;
- e) confeccionar y entregar el distintivo de revisión técnica o pegatina; y
- f) mantener los registro de la ultima revisión técnica efectuada al vehículo.

**ARTICULO 11:** Las Plantas de Revisión Técnica, en cuanto a la prestación de servicio, tienen los derechos siguientes:

- a) exigir de los poseedores legales de los vehículos y de sus conductores, dentro de la Planta, el comportamiento debido, la observancia del orden y la disciplina;
- b) exigir que los vehículos que sean presentado a revisión, cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 12 de este Reglamento.
- c) percibir el importe del precio de los servicios prestado de acuerdo con las tarifas aprobadas; y
- d) brindar servicios de Diagnóstico Técnico a todo poseedor legal de vehículo que así lo solicite.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS REVISIONES TECNICAS, REQUISITOS DE LOS VEHICULOS, FRECUENCIA DE LA REVISION, EJECUCION Y TRAMITES.**

#### **Sección Primera**

##### **De los requisitos que deben reunir los vehículos objetos de la Revisión Técnica.**

**ARTICULO 12:** Los vehículos que se sometan a revisión técnica deben reunir los requisitos siguientes:

- 1) que no le falte ningún agregado mecánico o electrónico, desperfecto o deformaciones visible en los sistemas y elementos que se relaciona a continuación:
  - a) iluminación;
  - b) frenos;
  - c) dirección
  - d) suspensión;

- e) transmisión;
- f) carrocería;
- g) neumático; y
- h) elementos de visibilidad.

2) Cumplir con lo que se establece en los acápites que se consignan en los incisos siguientes:

- a) que el vehículo no tenga ningún tipo de carga, excepto sus útiles, y herramienta propia; y
- b) que el estado de limpieza interior o exterior, incluyendo el motor, no obstaculice la revisión.

## **Sección Segunda**

### **De los documentos a presentar al solicitar la Revisión Técnica.**

**ARTICULO 13:** Todo poseedor de un vehículo o su representante al concurrir a la Planta para la revisión técnica debe prestar los documentos siguiente:

- a) la licencia de circulación actualizada por la Registro de vehículo;
- b) el carné de identidad o el pasaporte si se trata de un extranjero;
- c) el comprobante de pago del impuesto sobre el transporte terrestre correspondiente al año de que se trate; y
- d) la tarjeta de revisión técnica si con anterioridad el vehículo ha sido revisado.

## **Sección Tercera**

### **De la frecuencia de ejecución de la Revisión Técnica.**

**ARTICULO 14:** La revisión técnica de los vehículos se realizará con una periodicidad anual, excepto:

- a) para los vehículos nuevos donde el año de fabricación coincida con el de revisión, a los que se le realizará una revisión inicial valedera por dos años. Posteriormente la periodicidad será anual;
- b) para los vehículos que pertenecen a persona naturales que presten servicio de transportación de pasajeros, se efectuará semestralmente;
- c) para las motocicletas de cualquier tipo, la revisión se efectuará cada dos años; y
- d) las motocicletas que pertenecen a personas naturales y presten un servicio de transportación de pasajeros, efectuará dicha revisión semestralmente.

**Se exceptúa de realizar la revisión técnica, los remolques que no posean chapas de identificación expedidas por el Registro de Vehículos.**

**ARTICULO 15:** Los vehículos deberán presentarse a la revisión técnica antes del vencimiento del plazo señalado. Su antigüedad se contará a partir de la fecha de su fabricación.

**ARTICULO 16:** En el caso de los vehículos viviendas o casas rodante autopropulsada, la frecuencia de la revisión técnica será mas restrictiva a partir de lo establecido en el Artículo 14 de la presente.

**ARTICULO 17:** La asignación del plazo de validez de todas las revisiones, será la que corresponda hasta el vencimiento señalado para la próxima revisión.

**ARTICULO 18:** En los casos de cambio de servicio del vehículo, deberá realizarse una revisión técnica, anotándose en la tarjeta técnica la nueva fecha en la que corresponda realizar la revisión de acuerdo con este cambio. Igualmente se entregará el distintivo de revisión técnica.

**ARTICULO 19:** La posesión del certificado de revisión técnica vigente, no impide que en circunstancia que lo ameriten, se proceda a una revisión. Si el vehículo aprueba satisfactoriamente la citada revisión y puede continuar circulando, no se hará ningún cargo monetario al propietario del mismo.

**ARTICULO 20:** Cuando se compruebe que un vehículo se encuentre circulando habiéndose vencido el plazo de presentación a la revisión técnica, las autoridades competentes le retirarán la circulación e impondrán la multa que corresponda.

## Sección Cuarta

### Del proceso de ejecución de la Revisión Técnica.

**ARTICULO 21:** Durante el proceso de ejecución de la revisión técnica se verificara el estado y el funcionamiento de los sistemas que se relacionan a continuación.

- a) de frenos;
- b) de dirección;
- c) de suspensión;
- d) de iluminación;
- e) de transmisión y carrocería;
- f) de neumático;
- g) la concentración de monóxido de carbono u opacidad de los gases de escape; y
- h) el nivel de ruido.

**ARTICULO 22:** Los parámetros a utilizar durante la revisión técnica son los establecidos en los artículos de la Ley contentiva de la vialidad y el tránsito, así como en las normas y exigencia de operación de los fabricantes y otros requisitos que a esos efectos se establezcan por el Ministerio del Transporte.

**ARTICULO 23:** Se considerarán determinante para declarar un vehículo apto o no, los defectos que constituyan un riesgo para la circulación vial, correspondiente a los sistemas relacionado en el artículo 21 del presente Reglamento.

**ARTICULO 24:** El personal técnico de la planta de Revisión Técnica, evaluara los parámetros que deben cumplir los vehículos para que se autorice su circulación y de aprobarse se le entregará una tarjeta de acuerdo con lo que establece en el artículo ( 10, inciso d), de este reglamento y se ubicará la pegatina o distintivo de revisión técnica que señala el inciso e), del propio artículo 10.

**ARTICULO 25:** Si como resultado de la Revisión Técnica, el vehículo no aprbase o presentase desperfecto técnico que impidan emitir la aprobación de apto para la circulación, los agentes o funcionarios competentes procederán a retirar la matricula de identificación y la licencia de circulación de conformidad con lo que establece el Ministerio del Interior para estos casos.

### **Sección Quinta**

**De los tramites a realizar como resultado de la Revisión Técnica.**

**ARTICULO 26:** A todo vehículo objetos de Revisión Técnica se le llenará una tarjeta de identificación.

**ARTICULO 27:** En el modelo de Revisión Técnica se consignará el estado de cada uno de los sistemas y elementos independiente, revisado sobre esa base, y se determinará si reúne o no los requisitos de aptitud para circular por las vías de país.

## **CAPITULO VI**

### **CONTROL, ORGANIZACIÓN Y GRAVAMENES RELACIONADOS CON LAS PLANTA DE REVISION TECNICA**

#### **Sección Primera**

**Del procedimiento a seguir con los vehículos que no aprueben la Revisión Técnica.**

**ARTICULO 28:** La Empresa de Administración Vial y Diagnóstico Automotor “FICAV”, subordinada a este Ministerio, encargada de la operación y administración de las Plantas de Revisión Técnica, informara a las autoridades competente en la vía, los vehículos que sometidos a revisión técnica no la aprueben.

**ARTICULO 29:** Si el resultado de la Revisión Técnica fuese desfavorable, la Planta de Revisión concederá un plazo no mayor de treinta (30) días naturales para que el vehículo sea reinspeccionado, en cuyo caso la planta no emitirá o retendrá la tarjeta de revisión técnica, según el caso.

**ARTICULO 30:** Para la prestación del vehículo a Revisión Técnica, por su poseedor o representante legal, el plazo señalado en el apartado precedente, estos coordinaran previamente con la Planta que corresponda, la fecha y la hora en que se llevara a cabo dicha actividad, para la que se realizarán todos los trámites establecido.

**Al presentar el vehículo en el plazo establecido, la segunda revisión será gratuita. Si el vehículo se presentara fuera del plazo señalado, será revisado en su totalidad y la tarifa se abonará completa.**

## **Sección Segunda**

### **Del control y la Organización de las Plantas de Revisión Técnica.**

**ARTICULO 31:** El Registro de Buques tiene a su cargo la supervisión del estado técnico en que se encuentran los equipos de diagnóstico y del proceso de revisión técnica que se ejecutara en las Plantas de Revisión.

**ARTICULO 32:** Las oficinas territoriales del Registro Cubano de Buques son las encargadas en el territorio a su cargo de:

- a) verificar el estado técnico de los equipos de diagnóstico;
- b) fiscalizar el proceso de revisión técnica; y
- c) supervisar los controles que lleva la Planta de Revisión Técnica.

**ARTICULO 33:** Las administraciones de las plantas de Revisión Técnica son las encargadas de:

- a) confeccionar y mantener actualizados los datos sobre la Revisión Técnica;
- b) llevar el registro y control de los vehículos revisados en la Planta y de los declarados no aptos para la circulación; y
- c) garantizar la calidad de las revisiones técnicas y la entrega de los datos que le sean solicitados por la instancias superiores.

## **Sección Tercera**

### **De los Gravámenes**

**ARTICULOS 34:** Las tarifas a cobrar por la realización de la Revisión Técnica de los vehículos, se efectuará en la cuantía que establezca el Ministerio de Finanzas y Precios.

**SEGUNDO:** Se deroga la resolución 184-98, dictada por el Ministerio del Transporte, en fecha 22 de Septiembre del 1998 y cuantas disposiciones normativas de igual o menor rango jurídico se opongan a lo que se establece por la presente.

**TERCERO:** Se exceptúan de la Revisión Técnica que se establece en este Reglamento:

- a) los vehículos identificado con chapa de color verde, perteneciente a las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) y del Ministerio del Interior (MININT);
- b) los vehículos identificados con chapa de color azul, dedicados a funciones de la defensa, la seguridad y el orden interior, perteneciente a dependencia del Ministerio del Interior y los pertenecientes a la Unión de Construcciones Militares, Unión de la Industria Militar, Unión Agropecuaria Militar, Unidad Administrativa Comercial Central, Grupo Empresarial GEOCUBA y la Empresa TECNOIMPORT, todas estas del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.



**CUARTO:** Notifíquese esta Resolución a los Viceministros, al Inspector General del Transporte, a los Directores del Apartado Central del Ministerio que deben reconocerla, al Director de la Empresa de Administración Vial y Diagnóstico Automotor “FICAV”, al Registro Cubano de Buques y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de la Habana, a los 21 días del mes de Enero del 2004.  
“Año del 45 Aniversario del Triunfo de la Revolución”

**CARLOS MANUAL POZO TORADO**

**Licenciada Ivelise Martín Suárez, Asesora  
Jurídicas del Ministerio del Transporte.---**

**CERTIFICO: Que esta Resolución es copia.  
fiel y exacta de su original que obra en el  
archivo de la Dirección Jurídica de este  
Ministerio.-----**

**La Habana a las 27 días del mes de Enero  
del año 2004.-----**

**Licenciada Ivelise Martín Suáres.**